

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE  
SAN GASPAR IXCHIL, DEPARTAMENTO  
DE HUEHUETENANGO.**



# REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO.

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Marco legal.** El Concejo Municipal de San Gaspar Ixchil, del departamento de Huehuetenango, se regirá en su organización y funcionamiento, por las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y el presente reglamento, que se emite en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 34 de dicho Código.

**Artículo 2. Integrantes del Concejo Municipal.** El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde, quien lo preside, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

**Artículo 3. Jerarquía de los miembros del Concejo Municipal.** Todos los miembros del Concejo Municipal tienen la misma jerarquía en su función como tales.

**Artículo 4. Respeto a la dignidad y autoridad.** El Concejo Municipal dictará las disposiciones pertinentes a efecto que la dignidad y autoridad de sus miembros sea respetada por otras autoridades y vecinos del municipio, así como por funcionarios y empleados municipales. Los miembros del Concejo Municipal están obligados a guardar el decoro y respeto que corresponde a su calidad de autoridades del municipio.

## TITULO II COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO

### CAPITULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 5. Organización.** El Concejo Municipal organizará dentro de sus miembros, las comisiones obligatorias que establece el artículo 36 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, y podrá integrar además, comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales. Las comisiones emitirán dictámenes o harán recomendaciones en todos aquellos asuntos que les sean requeridos, los que se someterán a conocimiento del Concejo, por intermedio de su presidente, para que éste resuelva lo procedente en cada caso.

**Artículo 6. Comisiones Obligatorias.** De conformidad con el artículo 36 del Código Municipal, se organizan las siguientes comisiones:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz;
9. De la familia, la mujer y la niñez.

El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas. Por tanto, en uso de las facultades que le confiere este artículo, el Concejo organiza la **Comisión de Prevención, Atención y Control de Riesgos por Amenazas Naturales**, cuyas atribuciones se definen en este Reglamento.

**Artículo 7. Integración de las Comisiones de Trabajo.** Cada comisión será integrada por un titular presidida por quien sea designado.

**Artículo 8. Dictámenes e Informes.** Cada comisión deberá rendir dictamen o informe, según el caso, dentro de los ocho días hábiles después de recibido el expediente; salvo en casos especiales. El Concejo podrá ampliar este término o bien prorrogarlo en forma razonable, a solicitud de la comisión respectiva.

**Artículo 9. Impedimento legal para conocer un asunto.** Cuando un miembro de alguna comisión tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentará su excusa por escrito; si los demás integrantes la aceptan, se nombrará a un sustituto, circunstancia que se hará constar en el dictamen o informe.

**Artículo 10. Validez del Dictamen o Informe.** Para que el dictamen de una comisión sea válido, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran. Si alguno de los miembros no está de acuerdo con el dictamen, votará en contra y razonará su voto; si su desacuerdo fuera con respecto a la forma o los razonamientos o argumentos que se vertieran, pero estuviere conforme con las conclusiones, votará a favor, pero firmará y razonará su voto para exponer su desacuerdo.

**Artículo 11. Falta de consenso en la emisión de dictamen.** Si en el seno de una comisión se sustentaran diferentes criterios respecto a un asunto que impidan la emisión de un dictamen, se razonará por escrito el expediente y se llevará el caso a conocimiento del Concejo Municipal, para que éste resuelva lo procedente.

## **CAPITULO II ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**Artículo 12. Comisión de Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes.**

Son atribuciones mínimas de esta comisión, las siguientes:

- a) Dictaminar sobre asuntos de competencia municipal que afecten al municipio, dándoles el seguimiento correspondiente;
- b) Dictaminar y realizar acciones para integrar al municipio en el proceso de descentralización de la educación;
- c) Dictaminar, evaluar y proponer ante el Concejo Municipal, la coordinación interinstitucional sobre la gestión de la educación pre -primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe;
- d) Promover acciones concretas de apoyo a los programas de alfabetización de los vecinos de la jurisdicción municipal, para disminuir los índices de analfabetismo;
- e) Promover el funcionamiento de la biblioteca municipal y otros centros de consulta dentro del municipio;
- f) Emitir opinión y/o fortalecer los proyectos de incentivación a la cultura del municipio;
- g) Promover e incentivar actividades culturales, deportivas y de recreación que proporcionen sano esparcimiento a los habitantes del municipio;
- h) Promover la interculturalidad en el municipio y la región;
- i) Promover y coordinar con otras instituciones y comités de vecinos, la educación, especialmente en las etapas de formación, con el propósito de reducir los índices de analfabetismo en el municipio;
- j) Promover y procurar la construcción y funcionamiento de edificios escolares, principalmente de educación primaria, en toda el área jurisdiccional del municipio;
- k) Promover y procurar la creación de centros dedicados a la educación bilingüe dentro del municipio, propiciando programas de intercambio cultural entre las comunidades del municipio y con otros municipios de la región;
- l) Emitir opinión sobre las solicitudes para la creación de monumentos, colocación de placas conmemorativas, así como dictaminar si procede o no la rendición de homenajes, distinciones o reconocimientos públicos de la Municipalidad a instituciones o personas nacionales o extranjeras;
- m) Velar por la conservación y restauración de monumentos históricos del municipio y promover la comunicación estrecha con el Instituto de Antropología e Historia, a fin de coordinar la correcta aplicación de las disposiciones que se emitan sobre este tema;
- n) Proponer programas y proyectos de inclusión de la temática en planes educativos comunitarios; y,
- o) Apoyar las acciones que ejecute la Municipalidad o las instituciones competentes en materia de educación bilingüe intercultural de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y los Acuerdos de Paz.

### **Artículo 13. Comisión de Salud y Asistencia Social.**

Son atribuciones mínimas de esta comisión, las siguientes:

- a) Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas de salud y funcionamiento de dispensarios y farmacias municipales;
- b) Apoyar y darle el seguimiento correspondiente a las acciones de control de alimentos y todos aquellos asuntos que apoyen la conservación y mejoramiento de la salud de los habitantes del municipio;
- c) Estar en comunicación y coordinación permanente con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para conocer los indicadores de salud del municipio y apoyar las iniciativas tendentes a reducir los índices de morbilidad y mortalidad

- general, materna infantil, así como dotar al municipio de los elementos básicos para erradicar enfermedades o epidemias que afecten la salud de la población;
- d) Velar constantemente porque se cumplan las disposiciones normativas contenidas en los reglamentos y/u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia;
  - e) Colaborar con las autoridades sanitarias de la localidad en la inspección de las condiciones de prestación de los servicios públicos de su competencia, analizar sus recomendaciones y plantearlas al Concejo Municipal en coordinación con la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda;
  - f) Proponer acciones para mantener un estricto control sobre la cloración del agua domiciliar, alcantarillado, tratamiento y disposición de desechos sólidos, limpieza y ornato del municipio;
  - g) Analizar, evaluar y procurar la gestión y administración de farmacias municipales y populares;
  - h) Conocer y dictaminar sobre expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población;
  - i) Mantener control sobre la administración de cementerios públicos y privados, asimismo dictaminar sobre la creación de nuevos o la ampliación de los existentes;
  - j) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal;
  - k) Proponer proyectos y programas de salud y nutrición para reducir los indicadores de mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil en el municipio;
  - l) Promover acciones tendientes a mejorar las demás áreas de desarrollo y asistencia social que afecten al municipio y sus comunidades;
  - m) Promover acciones ante los fondos sociales y cooperación internacional, para realizar proyectos de mejora de la infraestructura social del municipio, como apoyo al mejoramiento de la calidad de vida de la población;
  - n) Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten el ganado, procurando la emisión y cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales relacionados;
  - o) Promover y apoyar el mejoramiento y extensión de cobertura de los servicios de salud que se brindan a los habitantes del municipio; y
  - p) Dictaminar sobre otros asuntos de su competencia.

**Artículo 14. Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.**

Son atribuciones mínimas de esta comisión, las siguientes:

- a) Propiciar la institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio e institucionales, con el apoyo técnico de la Oficina Municipal de Planificación;
- b) Elaborar y proponer el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal, con apoyo de la Oficina Municipal de Planificación y la comunidad;
- c) Proponer planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural para el municipio;

- d) Impulsar la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural para el municipio;
- e) Promover, en coordinación con la Oficina Municipal de Planificación, la elaboración o modificación de reglamentos de construcción, nomenclatura urbana, zonificación, señalización vial, etc., así como vigilar su correcta aplicación;
- f) Promover la creación y/o modificación de reglamentos relacionados con la Comisión, tales como: Reglamento de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo, Nomenclatura Urbana, Zonificación, Construcción, Agua Potable, Alcantarillado, Tren de Aseo, Mercado, Rastro, Cementerio u otros relativos al ordenamiento territorial y urbano, coordinando las acciones con la Oficina Municipal de Planificación y la delegación de SEGEPLAN para que apoye las acciones relacionadas a la Planificación Estratégica Territorial –PET-;
- g) Estudiar y hacer propuestas para la modernización tecnológica de la Municipalidad y de los servicios públicos municipales y/o comunitarios;
- h) Realizar propuestas que coadyuven a mejorar la calidad de la inversión pública y privada dentro del municipio, con el fin de facilitar los procesos de priorización de necesidades;
- i) Velar por la calidad de inversión municipal y del sector público, mediante el diseño de instrumentos y herramientas para mejorar la preparación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos locales y gubernamentales realizados en el municipio;
- j) Procurar la implementación de programas intensivos de capacitación en materia de preparación, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos, dirigido al personal de la Oficina Municipal de Planificación, COCODES y otras asociaciones civiles y comités que se relacionen con la materia;
- k) Procurar la obtención de recursos de los diferentes fondos sociales, así como de la cooperación internacional, que complementen la disponibilidad de recursos municipales, para coadyuvar al desarrollo del Municipio, orientando y participando en la gestión, negociación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos que éstos financian;
- l) Proponer e impulsar acciones, con el fin de organizar la estructura administrativa municipal, que permita eficientar, agilizar y garantizar la prestación de los servicios públicos municipales;
- m) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento efectivo de los servicios públicos de su competencia, así como las contenidas en el Código de Salud y reglamentos que se emitan en esa materia;
- n) Apoyar a las autoridades sanitarias de la localidad, al INFOM u otra institución competente, en la inspección y evaluación de las condiciones de prestación de los servicios públicos de competencia municipal, analizar sus recomendaciones y plantearlas al Concejo Municipal para las decisiones procedentes, en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social;
- o) Velar porque se cumpla lo establecido en los artículos 68, 95, 96, 102, 130 y 147 del Código Municipal en lo que sea de su competencia y especialmente, porque se garantice la prestación de los servicios públicos conforme las condiciones establecidas en el artículo 72 del mencionado cuerpo legal;
- p) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Código Municipal, especialmente el artículo 72; en reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia, así como las contenidas en el Código de Salud y otros reglamentos que se emitan en esa materia;

- q) Velar por la protección de las fuentes de agua y reforestación de las áreas en que se ubique;
- r) Conocer y dictaminar de todos aquellos expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y cualquier otro servicio municipal o privado de abastecimiento de alimentos para la población;
- s) Emitir opinión en todos aquellos asuntos que se refieran al ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda que competen al Concejo Municipal;
- t) Formular la política municipal de vivienda y asentamientos humanos, en congruencia con la estrategia a nivel nacional;
- u) Establecer directrices para la ejecución de la política municipal de vivienda y asentamientos humanos y coordinar con los organismos de la Administración Pública, la política a nivel nacional;
- v) Evaluar y supervisar la ejecución de la política municipal de vivienda y asentamientos humanos;
- w) Proponer al Concejo Municipal, los mecanismos y gestionar los recursos necesarios para financiar vivienda en forma subsidiaria en el Municipio;
- x) Promover el establecimiento de instituciones financieras que coadyuven al desarrollo habitacional del Municipio;
- y) Velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente, relacionada con servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
- z) Promover la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para vivienda y asentamientos humanos en el municipio;
- aa) Propiciar la ejecución de proyectos de vivienda popular de bajo costo para personas en condiciones de pobreza y pobreza extrema;
- bb) Dictaminar sobre las solicitudes presentadas por lotificadoras para autorizar sus actividades, previa verificación de que se haya cumplido con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, incluyendo el Plan de Desarrollo Urbano y Rural u otros instrumentos relacionados;
- cc) Emitir opinión en todos aquellos asuntos que competen al Concejo Municipal, en materia de control de desarrollo urbano y de la construcción;
- dd) Desarrollar un sistema municipal de información y monitoreo de servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo, vivienda y asentamientos humanos en la circunscripción del municipio; y,
- ee) Dictaminar en todos aquellos asuntos que se le encomienden y que sean de su competencia.

**Artículo 15. Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente, y Recursos Naturales.**

- a) Son atribuciones mínimas de esta comisión, las siguientes: Promover escenarios que estimulen la inversión pública y privada en actividades económico - productivas y que generen empleo en el municipio, conjuntamente con otros actores y sectores;
- b) Promover el crecimiento económico y reducción de pobreza dentro del marco de los planes de desarrollo municipal;
- c) Promover programas de incentivos a proyectos productivos de grupos que fortalezcan la economía local y que promuevan su autogestión;
- d) Organizar ferias y exposiciones de carácter comercial, industrial o agropecuario, a nivel municipal y comunitario, así como cualquier otro evento, que a juicio del Concejo Municipal, se considere conveniente para el desarrollo del municipio;

- e) Establecer y mantener el vínculo con entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la exportación para la participación del municipio en ferias o exposiciones internacionales, nacionales, regionales, departamentales, etc.;
- f) Velar por la explotación racional de los recursos mineros y materiales de construcción dentro de la jurisdicción municipal;
- g) Propiciar acciones que tiendan a fomentar la inversión en actividades económico-productivas que generen empleo en el municipio;
- h) Coordinar programas de capacitación y asesoría para autoridades, funcionarios y empleados municipales, en la formulación, negociación y financiamiento de proyectos productivos locales;
- i) Impulsar la elaboración de un reglamento ambiental municipal;
- j) Conocer y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la preservación y mejoramiento así como todos aquellos asuntos relacionados con la depuración del medio ambiente, apoyando proyectos y propuestas que tiendan a mejorar la calidad de vida del municipio, así como también determinar lo relativo a rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental;
- k) Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario, promocionar actividades de tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones legales u ordenanzas municipales, relativas a recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos;
- l) Velar por la disposición adecuada de las aguas servidas domésticas y excretas, vigilar que las descargas de alcantarillado sanitario no estén orientadas a mantos o fuentes de agua y promover la construcción de plantas de tratamiento;
- m) Velar por la conservación y protección de los recursos forestales y fuentes de agua, en estrecha relación con las instituciones del sector público y privado que estén vinculadas con esta actividad;
- n) Promover la construcción de plantas de tratamiento para evitar que las descargas de alcantarillado sanitario contaminen mantos o fuentes de agua;
- o) Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente;
- p) Apoyar y promover campañas de concientización de la población sobre el daño ecológico y ambiental de los incendios forestales y la importancia de las acciones para su reducción;
- q) Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario, promocionar actividades de tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones que emanen del Concejo Municipal, relativas a recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos;
- r) Promover el establecimiento de parques y áreas verdes que mejoren la calidad de vida de los habitantes;
- s) Proponer al Concejo Municipal, un programa de control y protección de centros históricos y culturales, en colaboración con la Comisión de Educación, Cultura y Deportes;
- t) Proponer proyectos y programas de entrenamiento y capacitación orientados al trabajo productivo dentro del municipio;
- u) Organizar espectáculos y atracciones populares, con participación de la Municipalidad, con el fin de proveer a la comunidad solaz, esparcimiento y participación dentro de la sociedad;
- v) Promover y apoyar programas de creación, control y protección de centros turísticos, así como de recursos naturales;

- w) Velar por la conservación y protección de los recursos forestales, mantener estrecha relación y coordinación con las instituciones del sector público y privado que estén vinculadas con esta actividad y apoyar programas de forestación y reforestación;
- x) Promover y apoyar programas de forestación, reforestación, construcción y establecimiento de parques, así como áreas verdes que mejoren la calidad de vida de los habitantes;
- y) Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas agrícolas o derivados de ellos y que tenga que conocer la Municipalidad, principalmente en lo relativo a la reforestación de áreas en que se ubiquen fuentes de agua;
- z) Promover actividades que protejan y promuevan la protección del medio ambiente;
- aa) Emitir dictamen en los expedientes relativos a contaminación del medio ambiente y saneamiento ambiental;
- bb) Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten al ganado y procurar el cumplimiento de los reglamentos y leyes que comprendan asuntos de su competencia;
- cc) Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente; y,
- dd) Apoyar y promover campañas de concienciación de la población sobre el daño ecológico y ambiental de los incendios forestales y de acciones para su reducción.

**Artículo 16. Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana.**

Son atribuciones mínimas de esta comisión, las siguientes:

- a) Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y municipales que se deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado;
- b) Evaluar periódicamente el avance de la descentralización hacia el municipio, proponiendo las acciones que se estimen pertinentes para consolidar este proceso;
- c) Coordinar con los organismos del Estado, para recibir toda la capacitación necesaria y el fortalecimiento municipal, relacionado con la Política Nacional de Descentralización del Estado y otros temas relacionados con la materia;
- d) Velar porque se respeten los principios, objetivos y prioridades gubernamentales en materia de descentralización, conforme la ley respectiva;
- e) Promover programas de capacitación, asistencia técnica y asesoría, para fortalecer las capacidades institucionales que le permitan a la Municipalidad estar en condiciones de asumir competencias y administrar recursos dentro del proceso de descentralización del Estado;
- f) Evaluar y dictaminar sobre los convenios de descentralización que se realice, hacia la municipalidad y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de la Municipalidad;
- g) Promover las acciones de descentralización de la Municipalidad en la prestación de servicios administrativos y públicos;
- h) Promover la ejecución de acciones de capacitación y asistencia técnica en el fortalecimiento de los recursos humanos y la modernización de la administración financiera para lograr eficiencia y eficacia de la gestión municipal;
- i) Apoyar el proceso de modernización de la gestión municipal para efficientar la prestación de los servicios municipales;

- j) Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de programas de fortalecimiento de la sociedad civil y de la organización comunitaria;
- k) Proponer normas de funcionamiento eficaz de acceso a la información administrativa, por parte de la comunidad, a través de las instancias organizadas;
- l) Coordinar con el COMUDE, la implementación de programas de sensibilización comunitaria sobre la puesta en marcha de un sistema eficiente de auditoría social;
- m) Impulsar el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planificación, ejecución, monitoreo y control de las gestiones del gobierno municipal, dentro del marco del sistema de Consejos Municipales de Desarrollo Urbano y Rural;
- n) Velar por la integración y funcionamiento efectivo de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, de conformidad con la ley específica y su reglamento; y,
- o) Analizar y dictaminar sobre la conveniencia de trabajar proyectos en mancomunidades de municipios, estudiar los estatutos y hacer recomendaciones ante el Concejo Municipal.

#### **Artículo 17. Comisión de Finanzas.**

Son atribuciones mínimas de esta comisión, las siguientes:

- a) Asesorar al Alcalde, en coordinación con la Oficina Municipal de Planificación y la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal y/o Tesorería, en la elaboración del proyecto de presupuesto municipal para cada ejercicio;
- b) Dictaminar sobre las solicitudes de modificación del presupuesto;
- c) Evaluar trimestralmente la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad, informando al Concejo sobre los resultados de la evaluación;
- d) Ejercer control en la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad, evaluarlo periódicamente y sugerir las correcciones que se consideren pertinentes;
- e) Emitir opinión en los expedientes relacionados con las finanzas municipales o que afecten en alguna forma el patrimonio municipal;
- f) Dictaminar sobre las solicitudes de condonación o rebajas de multas y recargos por incumplimiento de obligaciones tributarias o no tributarias;
- g) Con el apoyo del Auditor Interno, efectuar corte de caja y arqueo de valores en la Tesorería Municipal, por lo menos cada tres meses;
- h) Coordinar con la comisión de Probidad y el apoyo del Auditor Interno, custodia de la Hacienda Municipal y fiscalización interna de la Municipalidad;
- i) Ejercer control en asuntos relacionados con el cumplimiento de disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento u otras disposiciones legales financieras, para transparentar el uso de los recursos y evitar la aplicación de sanciones a la Municipalidad por la Contraloría General de Cuentas;
- j) Proponer un procedimiento transparente y controlable de compras y contrataciones de bienes y servicios por parte de la Municipalidad;
- k) Velar porque la información sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal, esté cada tres meses a disposición del COMUDE y de los vecinos, por intermedio de los alcaldes auxiliares;
- l) Dictaminar en los asuntos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM-; y,
- m) Dictaminar en todos aquellos asuntos que le encomiende el Alcalde o el Concejo Municipal y que sean de su competencia;

## **Artículo 18. Comisión de Probidad.**

Son atribuciones mínimas de esta comisión, las siguientes:

- a) Velar que las autoridades, funcionarios y empleados municipales obligados, cumplan con presentar a la Contraloría General de Cuentas, la declaración jurada de todos sus bienes y deudas, de conformidad con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos (Decreto Legislativo No. 89-2002), estableciendo un sistema adecuado de control;
- b) Dictaminar sobre los expedientes que tengan por objeto la venta, permuta, cesión y otras negociaciones de bienes municipales, así como en los expedientes que se refieran a la adquisición de bienes o constitución de derechos reales a favor de la Municipalidad;
- c) Emitir opinión en las solicitudes relacionadas con adiciones y bajas de inventarios;
- d) Establecer procedimientos que conlleven a la prudencia en la administración de los recursos municipales;
- e) Promocionar e implementar programas de capacitación y la difusión de valores, imparcialidad y transparencia de la gestión administrativa municipal;
- f) Publicitar acciones para generar un efecto multiplicador que conlleve a la adquisición de valores éticos por parte de los vecinos del municipio;
- g) Apoyar a las Autoridades Municipales en la labor de detección de los casos de corrupción, a través de la implementación de mecanismos que conduzcan a su denuncia;
- h) Procurar la actuación con honestidad y lealtad de las autoridades, funcionarios y empleados municipales, en el ejercicio de sus respectivos cargos;
- i) Proponer al Concejo Municipal, la incorporación de una estructura de incentivos que propicie el ingreso, ascenso y permanencia de las personas más idóneas, mediante la valorización de su desempeño en el cargo en la Municipalidad, a través del fortalecimiento del sistema de calificaciones, remuneraciones y de reconocimientos;
- j) Procurar el fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores municipales;
- k) Establecer procedimientos administrativos que faciliten las denuncias por actos de corrupción dentro de la administración municipal;
- l) Ejercer control, juntamente con la Comisión de Finanzas, en el cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, u otras disposiciones legales financieras, para garantizar la probidad de autoridades, funcionarios y empleados municipales, evitando la aplicación de sanciones a la Municipalidad por la entidad fiscalizadora;
- m) Coordinar con la Comisión de Finanzas y emitir dictamen conjunto, cuando el caso lo amerite, en todos los asuntos de su competencia que le sean encomendados por el Alcalde o el Concejo Municipal; y Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

## Artículo 19. Comisión de Derechos Humanos y de la Paz.

Son atribuciones mínimas de esta comisión, las siguientes:

- a) Velar porque a nivel local exista una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en materia de tutela de tales derechos;
- b) Coordinar las acciones a nivel local, que, dentro de sus respectivas competencias, realicen los Ministerios de Estado o instituciones del Organismo Ejecutivo y la Municipalidad, para implementar la política de protección de los derechos humanos;
- c) Recopilar información sobre denuncias de violaciones a derechos humanos acaecidos en el municipio, promoviendo su investigación a través de la Gobernación Departamental y el Ministerio Público;
- d) Establecer un mecanismo de constante seguimiento a las investigaciones sobre violación a los derechos humanos en el municipio, y a los procesos judiciales que resulten de ellos, para estar en capacidad de dar información al Concejo Municipal, a otras instituciones de gobierno, a la comunidad y organismos internacionales, cuando sea requerida;
- e) Estudiar y proponer al Concejo Municipal, programas y proyectos en materia de derechos humanos, que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en el municipio;
- f) Promover la cooperación y asistencia técnica y financiera del gobierno central y de los organismos internacionales, que tenga por objeto fortalecer las instituciones democráticas, encargadas de garantizar el régimen de legalidad dentro del municipio;
- g) Establecer vínculos de cooperación, información y asistencia con otras entidades que se dediquen a la protección de los derechos humanos en el municipio;
- h) Tramitar todas las gestiones y asuntos relacionados con los Acuerdos de Paz, de conformidad con las instrucciones emitidas en el seno del Concejo Municipal;
- i) Apoyar al Concejo Municipal y otras entidades públicas, autónomas y descentralizadas del Estado, en la discusión, coordinación y seguimiento de programas y proyectos a nivel local, relacionados con los Acuerdos de Paz y con temas vinculados con la paz social en general a nivel del municipio;
- j) Mantener comunicación permanente con las diferentes instituciones públicas y privadas con presencia en el municipio, tales como: el gobierno central, la Comunidad Económica Europea, embajadas, misiones internacionales y cualquier organización nacional o internacional que otorgue o disponga dar apoyo financiero no reembolsable, técnico y de cualquier otra naturaleza destinado al cumplimiento de programas y proyectos relacionados con los compromisos municipales derivados de los Acuerdos de Paz;
- k) Detectar e impulsar programas y proyectos dirigidos a la población en riesgo social del municipio;
- l) Impulsar políticas, programas, proyectos y acciones de bienestar social;
- m) Atender peticiones y requerimientos de la población, relacionados con los compromisos del municipio, derivados de los Acuerdos de Paz, canalizando las peticiones y requerimientos al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución;
- n) Emitir opinión en las solicitudes presentadas, con el objeto de autorizar y avalar entidades privadas de bienestar social en el municipio;

- o) Gestionar cooperación técnica y/o financiera nacional o internacional, que coadyuve al desarrollo de programas relacionados con derechos humanos y la paz en el municipio;
- p) Asesorar al Concejo Municipal en materia de bienestar social;
- q) Impulsar y desarrollar actividades de investigación, con el propósito de detectar problemas en materia de bienestar comunitario, que ameriten la atención del gobierno local;
- r) Proponer programas y proyectos de bienestar social, velando porque se lleven a cabo, mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de servicios a la comunidad;
- s) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, en materia de Derechos Humanos;
- t) Apoyar las acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instituciones presentes en el municipio relacionadas con el tema, para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia;
- u) Asesorar a autoridades y funcionarios municipales en materia de prevención y resolución de conflictos;
- v) Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados; y,
- w) Otras atribuciones que le asigne directamente el Concejo Municipal o por intermedio del Alcalde.

**Artículo 20. Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez:**

Son atribuciones mínimas de esta comisión, las siguientes:

- a) Informar y asesorar al Concejo Municipal en materia de políticas para promoción del desarrollo integral de los niños, la juventud, las mujeres y familias del municipio, y en el fomento de una cultura democrática coherente con el respeto de los derechos humanos, proponiendo para tal efecto las políticas económicas, sociales y culturales que beneficien a los niños, la juventud, las mujeres y las familias del municipio;
- b) Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado con presencia en el municipio, que impulsen políticas públicas y/o privadas a favor de los niños, la juventud, las familias y las mujeres del municipio, adoptando mecanismos de interlocución y diálogo;
- c) Promover la negociación de tratados y convenios internacionales y nacionales relacionados con la niñez, la juventud, la mujer y la familia, para ser consideradas por el Concejo Municipal, para la suscripción, aceptación y ratificación correspondiente a nivel local;
- d) Tomar la iniciativa para alcanzar el cumplimiento a nivel local, de los acuerdos internacionales y nacionales ya ratificados por el gobierno municipal, en materia de la niñez, la juventud, la mujer y la familia;
- e) Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos, planes, programas, acciones y tareas que faciliten que los beneficios de las políticas alcancen a la mayoría de los niños, los jóvenes, las mujeres y familias del municipio;
- f) Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y locales que se deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado, en especial en lo relacionado a la niñez, la juventud, la mujer y la familia;

- g) Promover el diálogo entre el Gobierno Municipal y los jóvenes, las mujeres y las familias, así como organizaciones de este tipo, que existan en el municipio, a efecto de fortalecer el desarrollo integral de estos gremios, en los ámbitos económico, político y social;
- h) Promover la mediación y/o cualquiera otra alternativa de resolución de conflictos entre las partes interesadas en asuntos en los que se vean involucrados autoridades gubernamentales, municipales, niños, jóvenes, las mujeres y las familias en su calidad de habitantes, vecinos o ciudadanos o como organizaciones de mujeres y/o familias;
- i) Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación local, la creación de centros de documentación, bibliotecas y centros de investigación para facilitar a la niñez, la juventud, las mujeres y las familias del municipio, el acceso a la información y bibliografía necesaria para su desarrollo intelectual;
- j) Ser interlocutor entre el Concejo Municipal como el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales, y los grupos de jóvenes, mujeres y familias, incluyendo los niños y la sociedad civil;
- k) Canalizar las demandas y propuestas que los grupos de jóvenes, de mujeres y las familias del municipio, presenten como alternativas de solución a los problemas;
- l) Ser la comisión garante de la existencia de mecanismos para promover y fortalecer la organización y el desarrollo de los niños, los jóvenes, las mujeres y las familias del municipio;
- m) Promover la inserción de los niños, jóvenes, las mujeres y las familias del municipio, en la concertación a nivel municipal y nacional de los procesos de paz;
- n) Formular programas, proyectos y actividades, con el fin de contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio;
- o) Organizar y proponer los programas relacionados con la niñez, la juventud, la mujer y la familia y actuar como instancia de asesoría del Concejo Municipal en esta materia;
- p) Actuar como mecanismo permanente de coordinación para la adopción de posiciones y estrategias del municipio, en torno a los temas de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, tanto a nivel local como a nivel nacional y en los casos que fuese posible en organismos y foros internacionales;
- q) Desarrollar programas encaminados a la capacitación e investigación de los temas inherentes a la niñez, la juventud, la mujer y la familia, sobre todo en lo relativo al impacto social a nivel del municipio y a nivel nacional;
- r) Potenciar el aporte cultural de la niñez, la juventud, la mujer y la familia, fomentando su participación en la vida social y política, procurando su participación en las decisiones que les afecten, con el objeto de que expresen sus propias demandas y propuestas de la comunidad;
- s) Incentivar la participación de la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio, propiciando encuentros y acciones conjuntas y promoviendo sistemas de cooperación técnica para apoyar políticas a nivel municipal y regional;
- t) Desarrollar acciones coherentes y eficaces destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a niños, niñas, jóvenes, mujeres y familia, dentro del marco de desarrollo integral de la persona humana;
- u) Apoyar la creación, consolidación y articulación del Consejo Municipal de la Niñez y la Juventud;
- v) Impulsar acciones preventivas y de protección integral ante situaciones de orfandad, abandono, conducta irregular, deficiencia mental o riesgo social en el municipio;

- w) Promover el diseño y ejecución de proyectos relacionados con la familia, la mujer y la niñez, en coordinación con las comisiones de: a) Educación, Educación Bilingüe Intercultural, Cultura y Deportes; b) Salud y Asistencia Social; c) Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales; y d) Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana;
- x) Integrar los conceptos de interculturalidad, equidad de género y juventud a los planes, programas y proyectos municipales;
- y) Todas las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras que le asigne el Concejo Municipal, relacionadas con la niñez, la juventud, la mujer y la familia del municipio, y las que ordena la legislación nacional; y,
- z) Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

**Artículo 21. Acceso a información.** Para el desempeño de su trabajo el Concejo Municipal, los miembros de las comisiones, los Síndicos y Concejales, pueden solicitar la información que consideren necesaria a las diferentes dependencias municipales, las que están obligadas a proporcionarla inmediatamente o en el plazo que se les fije. Asimismo, cuando lo consideren necesario, las Comisiones podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia de que se trate.

### TITULO III SESIONES Y AUDIENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL CAPITULO I DE LAS SESIONES

**Artículo 22. Tipos de Sesiones.** Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se celebrarán una vez a la semana, el día y hora que haya sido fijado por el Concejo Municipal. Al celebrarse las sesiones en horas inhábiles se remunerarán, a los asistentes por el sistema de dietas; en el caso que se realicen en horas hábiles, el Alcalde y Secretario Municipal no se les remunerarán dietas por encontrarse en hora de labores. En caso que el día fijado sea día de asueto, ésta se realizará el día hábil siguiente a la hora establecida o cuando lo decida el Concejo en la sesión inmediata anterior. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas con las formalidades de ley. La asistencia a sesiones será remunerada únicamente por el sistema de dietas, pero ningún miembro del Concejo tendrá derecho a percibir dietas por más de cuatro sesiones en un mes calendario.

**Artículo 23. Sesiones Públicas.** Todas las sesiones son públicas bajo pena de nulidad de lo que en ellas se tratase, es decir que cualquier persona podrá estar presente escuchando las deliberaciones, siempre que se comporte debidamente. Sin embargo, en casos especiales, quien presida la sesión o los miembros del Concejo Municipal podrán evitar el ingreso de personas que amenacen con faltar al orden o a la seguridad de sus miembros. Así también, se podrá retirar del salón de sesiones a quienes no se comporten correctamente.

**Artículo 24. Sesiones Privadas.** Las sesiones privadas se llevarán a cabo únicamente por las causas que señala el artículo 38 cuarto párrafo del Código Municipal, y durante éstas no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo

Municipal, salvo que se les autorice expresamente. No podrá retirarse ningún miembro del Concejo, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

**Artículo 25. Sesión permanente.** Cuando el caso lo amerite y el Concejo Municipal lo decida, ésta podrá declararse en sesión permanente, en la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionará a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias. En el transcurso de la sesión permanente se podrá tener recesos de una hora como máximo.

**Artículo 26. Lugar de celebración de las sesiones.** Las sesiones se celebrarán en el salón de sesiones del edificio municipal; sin embargo, cuando existan razones que lo justifiquen, podrán celebrarse en otro local del mismo o fuera del edificio, en el lugar que se disponga. Cuando el Concejo acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladará en pleno al lugar o lugares objeto de visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

**Artículo 27. Convocatoria.** La convocatoria a sesiones ordinarias la hará el Alcalde y la citación la dirigirá el Secretario por escrito a los miembros del Concejo, indicando el lugar y la hora en que se iniciará la sesión. Deberá acompañar a la citación la agenda a tratar y copia de los dictámenes que se discutirán, así como cualquier otro documento que se deba conocer con anticipación. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará en la forma prevista por la ley.

**Artículo 28. Presidencia.** Las sesiones serán presididas por el Alcalde; en caso de ausencia de éste, por el Concejal que corresponda en su orden. El Concejal que presidiere la sesión accidentalmente, lo hará hasta la clausura de la misma.

**Artículo 29. Apertura y cierre de sesiones.** Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario; si este no se completare, el presidente de debates esperará hasta quince minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a los presentes que no habrá sesión por falta quórum y se anotará en el libro de actas consignando el nombre de los miembros del Concejo Municipal asistentes. Para iniciar la sesión el presidente dirá "se abre la sesión", y para terminarla "se levanta, se clausura, o se cierra la sesión".

**Artículo 30. Agenda.** Para cada sesión se elaborará previamente la agenda con los puntos y temas a tratar, el primer punto será la apertura de la sesión, el segundo la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior y a continuación los puntos a tratar. La lectura del acta podrá ser omitida en caso de que por circunstancias especiales no esté elaborada o porque así lo acordase el Concejo Municipal, pero se incluirá en la sesión próxima. El Alcalde o cualquier integrante del Concejo Municipal, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella, lo cual deberá ser resuelto antes de continuar la sesión.

**Artículo 31. Duración.** Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurren dos horas sin que se hayan discutido todos los temas, el presidente consultará a los asistentes si continúa la sesión. La mayoría absoluta de los miembros asistentes decidirá si se continúa o se levanta, pero los asuntos que queden pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

**Artículo 32. Quórum.** El quórum necesario para celebrar sesión, emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo Municipal, salvo en los casos en que la ley exija otro voto calificado, es decir cuando se exija mayoría calificada que requiere de las dos terceras partes del total de los integrantes del Concejo Municipal. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno o varios miembros del Concejo Municipal, dejara de haber quórum, automáticamente la sesión quedará clausurada, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

**Artículo 33. Asistencia.** Los miembros del Concejo Municipal tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones y la de excusarse con anticipación cuando, por causa justificada, estén en la imposibilidad de asistir, caso contrario, no tendrán derecho a percibir la dieta correspondiente. Cada miembro del Concejo Municipal puede retirarse de la sesión haciéndolo saber a quien presida. El retiro de la sesión no podrá hacerse cuando un asunto está sometido a votación.

**Artículo 34. Debate.** El Alcalde o quien le sustituya, pondrá los asuntos a discusión, en su orden, e indicará al Secretario Municipal, si no se hubiere distribuido previamente por escrito, que lea la moción, dictamen o informe concerniente.

**Artículo 35. Uso de la palabra.** La palabra se concederá a quien la solicite primero; si dos o más miembros la pidieren simultáneamente, el presidente establecerá la preferencia y procurará que los defensores o impugnadores del asunto se alternen al hablar.

**Artículo 36. Preferencia en el uso de la palabra.** Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden; pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario el presidente los llamará al orden.

**Artículo 37. Referencia al tema de discusión:** Quien esté en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este no podrá ser interrumpido en su intervención, pero si se saliese del tema de discusión, el presidente lo llamará al orden; en caso necesario el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden.

**Artículo 38. Enmiendas.** Las enmiendas se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas al Secretario Municipal para que les de lectura y, en su orden, se pondrán a discusión y votación.

**Artículo 39. Conclusión del debate.** Cuando el presidente lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

**Artículo 40. Votación Pública.** La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros del Concejo Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y en igual forma los Concejales y por último el Alcalde; la votación se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra". Cualquier miembro del Concejo Municipal puede razonar su voto en el momento de emitirlo, pudiendo hacerse por escrito, siempre

que en el momento de votar así se manifieste; en tal caso, se entregará al Secretario Municipal el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, para que le de lectura a efecto de que se incluya en el acta correspondiente.

**Artículo 41. Votación Secreta.** Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado; el escrutinio lo realizará el presidente con el auxilio del Secretario Municipal, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

**Artículo 42. Receso y suspensión de Sesión.** Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Concejo Municipal y con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. El tiempo del receso lo determinará el Presidente pero no podrá exceder de treinta minutos, para sesiones ordinarias y extraordinarias. Puede además, suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperará el tiempo prudencial para reanudarla; en caso persistiera el motivo de la suspensión, el Concejo Municipal resolverá si clausura la sesión.

**Artículo 43. Posposición de la discusión.** Dos o más miembros del Concejo Municipal, pueden pedir que se posponga la discusión del asunto por una sola vez y para día determinado, el cual se señalará en la misma sesión por decisión del Concejo Municipal. En la sesión que se conozca nuevamente el asunto, por última vez, a solicitud de uno de los miembros y con el voto de la mayoría, podrá posponerse nuevamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando se considere necesario discutir más ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponerse el conocimiento del mismo, cuando así lo acuerde la mayoría de los miembros asistentes.

**Artículo 44. Presentación de informes y asesoría en las sesiones.** Cuando el Concejo Municipal considere conveniente podrá solicitar informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto. Para tal fin podrá solicitarse la presencia en las sesiones de técnicos o empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas. Cuando los informes se soliciten a dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Los empleados municipales están obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

**Artículo 45. Reconsideración de asuntos ya aprobados.** Uno o más miembros del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada. Para que el Concejo Municipal conozca la reconsideración, se necesita que sea aceptada para su discusión por **la mayoría**, según el Código Municipal, misma que se necesita para resolver el fondo de la reconsideración.

**Artículo 46. Prohibiciones.** Se prohíbe el uso de telefonía móvil o celular en el transcurso de la sesión, por lo que todos los miembros del Concejo Municipal, deberán de apagar sus celulares al inicio de la sesión. Se prohíbe que los miembros del Concejo Municipal y cualquier otro participante en la sesión, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga.

**Artículo 47. Cabildo abierto.** El Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que una sesión se celebre a cabildo abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Municipal.

**Artículo 48. Motivo de la convocatoria del cabildo abierto.** Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el Alcalde hará saber a los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y el Secretario Municipal dará lectura al artículo 38 del Código Municipal, para su observancia por los participantes.

**Artículo 49. Orden y respeto en el uso de la palabra.** Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a los miembros del Concejo Municipal y a todos los presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán al tema objeto de la consulta. Si a pesar de haber expuesto las previsiones de la dirección de debates, tanto los asistentes como los oradores no guardaren el orden y decoro debidos, el Concejo Municipal podrá clausurar el cabildo abierto a petición de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 50. Clausura.** Escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, éste será clausurado. El Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

## **CAPITULO II AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 51. Procedimiento.** Si el Concejo Municipal recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo cree conveniente, concederles audiencia y les notificará con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar como máximo a tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo. Las disposiciones del artículo 25 de este Reglamento se observarán en los casos de audiencia pública. Si el Concejo Municipal considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una de las comisiones de trabajo o designar una específica para tal efecto.

**Artículo 52. Resolución.** Escuchados los vecinos en su exposición, el Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

## **TITULO IV PARTICIPACIÓN EN EVENTOS**

### **CAPITULO UNICO PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES**

**Artículo 53. Delegación.** Cuando la Municipalidad sea invitada a estar representada en otro país en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y, en su caso, nombrará la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con **el voto de la mayoría establecida en el Código Municipal**. De haber asuntos de importancia pendientes de conocer y resolver por parte del Concejo, éste deberá tomar las medidas que correspondan para que las sesiones puedan llevarse a cabo, con el quórum requerido.

**Artículo 54. Invitación personal.** La disposición del artículo anterior no será aplicable cuando se trate de invitación personal a alguno o varios miembros del Concejo Municipal, sin embargo ellos podrán decidir si delegan su representación, en el caso que el asunto a tratar en la reunión sea de interés para el municipio.

**Artículo 55. Asistencia a más de un evento durante un año e informe.** Tanto el Alcalde como cualquier miembro del Concejo Municipal podrán asistir en un año calendario a más de una reunión, o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al Concejo Municipal, dentro de los quince días siguientes a su retorno.

**TITULO V  
RECURSOS  
CAPITULO UNICO  
RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 56. Revisión.** Los recursos de revisión serán conocidos por el Concejo Municipal, con dictamen del Juez de Asuntos Municipales y/o de la Comisión específica, de acuerdo al asunto de que se trate.

**Artículo 57. Revocatoria.** Todo recurso de revocatoria interpuesto contra resolución del Concejo Municipal, deberá darse a conocer para que se le dé el trámite correspondiente.

**TITULO VI  
OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CAPITULO UNICO**

**ATRIBUCIONES ESPECIALES**

**Artículo 58. Propuestas para el Fortalecimiento Institucional.** En caso que los Síndicos o Concejales notaran deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la Municipalidad, deberán comunicarlo al Alcalde para que se tomen las medidas y apliquen los correctivos correspondientes.

**Artículo 59. Dictamen sobre exceso de tierras.** En los casos que corresponda a los Síndicos emitir dictamen o rendir informe en los expedientes de excesos de tierra o titulación supletoria, deberán hacerlo en un término no mayor de (8) ocho días hábiles.

**Artículo 60. Fiscalización de la acción administrativa del Alcalde.** Es deber de los Síndicos y Concejales, exigir al Alcalde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Concejo Municipal.

**Artículo 61. Interrogación o Interpelación.** Para interrogar o interpelar al Alcalde, el interpelante o interrogador presentara el cuestionario respectivo, haciendo saber al Concejo Municipal las respuestas dadas, siempre que se concreten al tema de la interrogación. El Concejo Municipal fijará el lugar, día y hora en que se realizará. El Alcalde dispondrá como mínimo de cuarenta y ocho horas para conocer el contenido de la interpelación.

**Artículo 62. Aprobación o improbación de la interrogación.** Terminada la fase de interrogación a que se refieren los artículos precedentes, el Concejo Municipal, en votación nominal, aprobará o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación, de acuerdo a lo que para el efecto establece el artículo 54 del Código Municipal.

**TITULO VII  
SECRETARIO (A) DEL CONCEJO MUNICIPAL  
CAPITULO ÚNICO  
ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO (A)**

**Artículo 63. Del Secretario.** El Concejo Municipal, contará con un Secretario, quien a la vez lo será del Alcalde (artículo 83 del Código Municipal). Sus atribuciones, además de las establecidas en el artículo 84 del Código Municipal, son las siguientes:

- a) Redactar los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal y efectuar las comunicaciones correspondientes;
- b) Realizar el escrutinio en las votaciones e informar del resultado de las elecciones;
- c) Proporcionar al Concejo Municipal o a las Comisiones, por medio de conocimiento, los expedientes o documentos que soliciten;
- d) Velar porque todos los expedientes y documentos pendientes ante el Concejo, estén a la vista y dar cuenta de ellos cuando se le solicite, salvo que estén en poder de alguna comisión;
- e) Informar al Concejo Municipal de cualquier anomalía en la tramitación de los expedientes, cuando sean de su competencia;
- f) Dar trámite a lo resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Municipal; y,
- g) Informar al Concejo Municipal, cuando éste lo solicite, de la ejecución y vigencia de los reglamentos, resoluciones y demás disposiciones emanadas de dicho cuerpo colegiado.

**TITULO VIII  
CEREMONIAL  
CAPITULO UNICO  
NORMAS PARA LOS ACTOS CEREMONIALES**

**Artículo 64. Mesa Directiva.** En la mesa directiva tomarán asiento el Alcalde, a su derecha el Síndico primero y el Secretario; a su izquierda el Concejal primero y el Secretario auxiliar, si lo hubiese.

**Artículo 65. Hemiciclo o Salón de Sesiones.** En el hemiciclo o Salón de Sesiones, tomarán asiento a la izquierda del mismo y en su orden, los Síndicos y Concejales siguiendo el sentido contrario de las agujas del reloj. Dicho orden debe respetarse hasta donde sea posible cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones. Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurren a las sesiones, se colocaran en los lugares que la Secretaría Municipal les asigne.

**Artículo 66. Tratamiento entre los miembros del Concejo Municipal.** El tratamiento entre los miembros del Concejo Municipal, será el del cargo para el cual fueron electos, así: Señor (a) Alcalde (sa), Señor (a) Síndico y Señor (a) Concejal.

**Artículo 67. Actos Oficiales y Protocolarios.** En los actos oficiales o protocolarios organizados por la Municipalidad, la persona designada para el efecto, dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su categoría. Cuando a dichos actos asista el Concejo Municipal en pleno, se observará preferentemente el orden previsto en los artículos anteriores.

**Artículo 68. Programa.** En estos actos se observará el programa elaborado para el efecto; a falta de programa, el Concejo Municipal designará que persona o personas tomarán la palabra en su nombre y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designadas.

**Artículo 69. Comisiones de Protocolo.** El Concejo Municipal o el Alcalde nombrarán las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales.

**TITULO IX  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS  
CAPITULO UNICO**

**Artículo 70. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal o la Alcaldía Municipal, de conformidad con el Código Municipal, otras leyes relacionadas, y de acuerdo a los principios generales del Derecho, pudiendo en cualquier caso solicitar la asesoría de la ANAM, INFOM, INAP o la Comisión de Asuntos Municipales del Congreso de la Republica.

**Artículo 71. Modificaciones al Reglamento.** El Concejo Municipal al establecer la necesidad de modificar o ampliar la organización y funcionamiento del Concejo Municipal, emitirá el acuerdo correspondiente, haciéndolo del conocimiento de los responsables de su aplicación.

**Artículo 72. Vigencia.** El presente Reglamento entrará en vigencia después de su aprobación.

San Gaspar Ixchil, departamento de Huehuetenango, febrero del 2016

  
Alberto Godínez Pérez  
Alcalde Municipal



  
Mauro Enrique Borrás Argueta  
Secretario Municipal



  
Vo.Bo. Lic. Rolando Félix Hidalgo  
Auditor Interno







## MUNICIPALIDAD DE SAN GASPAR IXCHIL, HUEHUETENANGO GUATEMALA C.A

El Infrascrito Secretario Municipal del municipio de San Gaspar Ixchil, departamento de Huehuetenango, CERTIFICA: para el efecto tener a la vista el libro número 22 de actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal, en el cual se encuentra el acta No.06-2016 de fecha once de febrero del año dos mil dieciséis, cuyo punto séptimo copiado dice.-----

**SÉPTIMO:** El Honorable Concejo Municipal entró a conocer el reglamento interno del Concejo Municipal para el periodo 2016- 2020 de la municipalidad de San Gaspar Ixchil, departamento de Huehuetenango, para su aprobación: El honorable Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que es obligación de las autoridades municipales emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal. CONSIDERANDO: Que es importante que se tenga un instrumento que sirva de base para regir el funcionamiento y la organización de este cuerpo colegiado. CONSIDERANDO: Que el Artículo 34 del Código Municipal establece: El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, por lo tanto el honorable Concejo Municipal con base en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República, artículos 3, 9, 33, 34, 35 inciso a) e i) del Decreto 12-2002 del Congreso de la República por unanimidad **ACUERDA: I) Aprobar el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Gaspar Ixchil, departamento de Huehuetenango.—II) Que se comunique el presente acuerdo a donde corresponde.---- --(fs) aparecen las firmas: Alberto Godínez P., Alcalde Municipal; Ilegible de Jaime Gilberto López López, Síndico I.; Daniel P.P., Síndico II.; Osv. H.P. Concejal I.; Ilegible de Fulgencio Pérez Pérez, Concejal II.; Juan Ramos L.P., Concejal III.; Pedro Pérez, Concejal IV.; Ilegible de Mauro Enrique Borrás Argueta, Secretario Municipal. Están los sellos respectivos. -----**

Y, para los efectos legales consiguientes, extendiendo, firmo y sello la presente CERTIFICACIÓN, en una hoja útil de papel bond con membrete de la Municipalidad, en el municipio de San Gaspar Ixchil, departamento de Huehuetenango, a doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.—

Mauro Enrique Borrás Argueta  
Secretario Municipal



Visto Bueno: Alberto Godínez Pérez  
Alcalde Municipal



